



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00005-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2

San Isidro, 29 de Agosto de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D00183-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 y el Informe N° D00025-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PRA, emitidos por la Unidad de Obras; el Informe Legal N° D0012-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 6 de diciembre de 2022, el Programa de Agua Segura para Lima y Callao firmó el Contrato N° 019-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC con el Consorcio Saneamiento Ate para la contratación de consultoría de obra para la supervisión de los estudios definitivos y expediente técnico del proyecto “Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en los sectores 176, 177 y 178 del distrito de Ate – provincia de Lima – departamento de Lima”, con CUI N° 2504554;

Que, mediante la Carta N° 1394-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 25 de julio de 2023, el Programa de Agua Segura para Lima y Callao ratifica la fecha de inicio del plazo contractual, estableciéndose como fecha de inicio de ejecución contractual el 25 de julio de 2023, fecha que es comunicada al supervisor Consorcio Saneamiento Ate;

Que, con la Carta N° 190-2024-CSA/PASLC de fecha 3 de julio de 2024, el Consorcio Saneamiento Ate presenta su Solicitud de Prestación Adicional N° 02 del Contrato N° 019-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC para la supervisión de la especialidad de Hidrogeología, Topografía y Geodesia, por el monto de S/ 16,400.00 (Dieciséis mil cuatrocientos con 00/100 Soles), amparándose en el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tal como se transcribe a continuación:

1. Como es de su conocimiento, ambas partes suscribimos el Contrato N° 019-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Supervisión de la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico del proyecto: "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en los sectores 176, 177 y 178 del distrito de Ate" – Provincia de Lima – Departamento de Lima" con código único 2504554.
2. Que, mediante carta N° 001-2022-CSA/PASLC, de fecha 28.11.2022, presentamos los documentos para la firma de contrato, en la cual en el folio 82, adjuntamos el detalle de los precios Unitarios de la oferta económica, precisando los profesionales de cada especialidad que van a intervenir en la presente consultoría y que se encuentran en los Términos de Referencia.
3. Iniciada la ejecución contractual, el 04.06.2024 el consultor mediante carta N° 156-2024-CCSA, con asunto reestructuración del Plan de trabajo General, nos hace de conocimiento lo mencionado, **modificando las presentaciones de los informes N°4, N°5, N°6 y N°7, sobre las especialidades de Topografía, Hidrogeología, Arquitectura Y diseño Paisajístico, Diseño Estructural, Vulnerabilidad y riesgos.**
4. Mediante carta N° 163-2024-CSA, de fecha 12.06.2024, con asunto pronunciamiento reestructuración del Plan de trabajo General, se hace mención solo de las especialidades de Topografía, Hidrogeología, Diseño Estructural, Vulnerabilidad y riesgos. Lo cual solo es aceptado el incremento de revisión de las especialidades de Supervisión de la especialidad de Hidrogeología, Topografía y Geodesia.
5. Como se puede observar, nos encontramos ante UNA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES QUE INCIDE DIRECTAMENTE EN UNA NUEVA PRESTACIÓN NO CONTEMPLADA ORIGINALMENTE EN EL CONTRATO.
6. ES DECIR, ESTAMOS EN EL SUPUESTO DE HECHO DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL, CONFORME LO ESTABLECE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, correspondiendo que ante una nueva prestación exista un reconocimiento por parte de la Entidad a favor del contratista. SEGÚN DESARROLLAREMOS A CONTINUACIÓN.

NUEVOS ALCANCES DE LA PRESTACIÓN

- **INCREMENTO DE INFORMES A REVISAR, SIENDO LAS ESPECIALIDADES DE HIDROGEOLOGIA, TOPOGRAFIA Y GEODESIA.**
7. Cabe señalar que dichas prestaciones NO FORMAN PARTE DEL CONTRATO CONFORME, TERMINOS DE REFERENCIA Y PRESUPUESTO OPERATIVO, POR LO QUE NO PUEDEN SER EXIGIBLES; **CASO CONTRARIO, NOS ENCONTRARÍAMOS ANTE un desconocimiento de los términos**

contractuales, la vulneración del artículo 138 del Reglamento que establece el contenido del Contrato, así como también la vulneración del Principio de Equidad consagrado en el artículo 2 de la Ley.

ART. 138 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

“Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)”.

(El subrayado es nuestro).

ART. 2, LITERAL I) DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

(...)”.

(El subrayado es nuestro).

8. Es por dicha situación que **nos vemos forzados a requerirle formalmente la aprobación de la respectiva prestación adicional**, tal y como lo establece el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, norma que citamos a continuación:

ART. 34 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones,

iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...).

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.
(...)"

(El subrayado y las negritas son nuestros).

9. Como se observa, la referida norma faculta a la Entidad a la correspondiente aprobación de una prestación adicional, cuando se produzcan la necesidad de ejecutar una nueva prestación no contemplada originalmente, pero que resulta necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato; **situación que se presenta en el presente caso** con la necesidad de ejecutar la prestación requerida, pese a no encontrarse en el contrato original.
10. Asimismo, cabe señalar que, conforme se acredita del CUADRO DE CÁLCULO ADJUNTO A LA PRESENTE, LA PRESTACIÓN ADICIONAL SOLICITADA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PORCENTAJE PREVISTO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

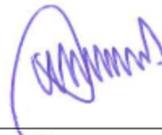
Especialista Supervisor en Hidrogeología	1	50%	1	9,000.00	4,500.00
Especialista Supervisor en topografía y geodesia	1	70%	2	8,500.00	11,900.00

11. Finalmente, no está de más recordarle que la falta de aprobación del adicional, dada su relevancia para el cumplimiento de la finalidad del Contrato, involucra la afectación no solo al equilibrio económico del contrato (consagrado en el Principio de Equidad establecido en el artículo 2 de la Ley), sino además la correspondiente afectación de la finalidad pública de la contratación con la correspondiente afectación del Principio de Eficacia y Eficiencia y el objeto de la Normativa de Contrataciones del Estado previsto en su artículo 1 de la misma ley, supuesto que conllevaría a las responsabilidades administrativas y civiles a que hubiere lugar en contra de su representada.

Por los motivos expuestos, a su Entidad solicitamos tener presente lo expuesto y disponer la correspondiente aprobación de la prestación adicional objeto del Contrato de la referencia la cual se refiere a la ejecución de Revisión de la especialidad de Hidrogeología cuyo monto asciende a S/. 4,500.00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 Soles), puesto que interviene según el PdT modificado en el Informe N°05, Informe N°08 e Informe Final con un grado de incidencia del 85%, 90% y 100% respectivamente, y a la ejecución de Revisión de la especialidad de Topografía y Geodesia cuyo monto asciende a S/. 11,900.00 (Once mil novecientos con 00/100 Soles), puesto que interviene según el PdT modificado en el Informe N°04, Informe N°05 e Informe N°07 con un grado de incidencia del 80%, 95% y 100% respectivamente, con la finalidad de ejecutar dicha prestación no contemplada originalmente en el contrato, que resulta relevante para lograr su correspondiente finalidad, en el marco de los artículos 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 2, literal i) de la misma norma.

Sin otro particular, me suscribo de Ud.

Atentamente.



Roberto Paccha Rufasto
Consortio Saneamiento ATE.
Representante común.

Que, sin embargo, con la Carta N° 1275-2024-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO de fecha 17.07.2024, el Responsable (e) de la Unidad de Obras comunica al Consortio Saneamiento Ate las observaciones a su Solicitud de Prestación Adicional N° 02, conforme a lo manifestado en el Informe N° 00103-2024/VMCS/PASLC/UO-ycapcha elaborado por la Coordinadora de Proyectos, quien concluye que no se cuenta con el sustento correspondiente sobre el precio, ni con el detalle de las actividades a desarrollar por el nuevo especialista;

Que, mediante la Carta N° 209-2024-CSA/PASLC de fecha 26.07.2024, el Consortio Saneamiento Ate presenta el levantamiento de observaciones a su Solicitud de Prestación Adicional N° 02, aseverando que:

Por los motivos expuestos, **a su Entidad solicitamos tener presente lo expuesto y disponer la correspondiente aprobación de la prestación adicional objeto del Contrato de la referencia la cual se refiere a la ejecución de Revisión de la especialidad de Hidrogeología cuyo monto asciende a S/. 7,043.92 (Siete mil cuarenta y tres con 92/100 Soles)**, puesto que interviene según el PdT modificado en el Informe N°07 con un grado de incidencia del 50% del profesional, con la finalidad de ejecutar dicha prestación no contemplada originalmente en el contrato, que resulta relevante para lograr su correspondiente finalidad, en el marco de los artículos 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 2, literal i) de la misma norma.

Producto:

- Acompañamiento e Informe de Revisión, indicando las observaciones, recomendaciones o conformidad al Informe N° 07 del Consultor

Sistema de Contratación:

Suma Alzada

Plazo de Desarrollo:

El plazo de desarrollo de la prestación adicional será de 30 días calendario y los plazos de revisión adicionales que conlleve, los mismo que se contabilizarán a partir del día siguiente de la notificación de la Aprobación de la solicitud de Adicional mediante resolución directoral.

Forma de Pago:

DESCRIPCION	N° Valorización	% Monto a Valorizar	Valorización	Condición
Supervisión de la Especialidad de Hidrogeología	1	100,00%	7,043.92	Aprobación Informe de Supervisión 06
TOTAL S/.			S/ 7,043.92	

Asimismo, a la ejecución de Revisión de la **Especialidad de Topografía y Geodesia cuyo monto asciende a S/.18,627.25 (Dieciocho mil seiscientos veintisiete con 25/100 Soles)**, puesto que interviene según el PdT modificado en el Informe N°05 e Informe N°07 con un grado de incidencia del 70% del profesional, con la finalidad de ejecutar dicha prestación no contemplada originalmente en el contrato, que resulta relevante para lograr su correspondiente finalidad, en el marco de los artículos 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 2, literal i) de la misma norma.

Producto:

- Acompañamiento e Informe de Revisión, indicando las observaciones, recomendaciones o conformidad al Informe N° 05 del Consultor
- Acompañamiento e Informe de Revisión, indicando las observaciones, recomendaciones o conformidad al Informe N° 07 del Consultor

Sistema de Contratación:

Suma Alzada

Plazo de Desarrollo:

El plazo de desarrollo de la prestación adicional será de 60 días calendario y los plazos de revisión adicionales que conlleve, los mismo que se contabilizarán a partir del día siguiente de la notificación de la Aprobación de la solicitud de Adicional mediante resolución directoral.

Forma de Pago:

DESCRIPCION	N° Valorización	% Monto a Valorizar	Valorización	Condición
Supervisión de la Especialidad en Arquitectura y Diseño Paisajístico	1	50.00%	9,313.63	Aprobación Informe de Supervisión 05
	2	50.00%	9,313.63	Aprobación Informe de Supervisión 07
TOTAL S/.			S/ 18,627.25	

Sin otro particular, me suscribo de Ud.

Atentamente.



Roberto Paccha Rufasto
Consortio Saneamiento ATE.
Representante común.

Estructura de Costos de Hidrogeología

I Personal Profesional							
ITEM	DESCRIPCION PERSONAL	UND MEDIDA	CANT.	INCID. %	TIEMPO MESES	COSTO (Inc. LLSS)	IMPORTE
01.00. Personal Profesional							
01.01.	Especialista Supervisor en Hidrogeología	H/mes	1.00	50%	1	9000.00	S/ 4,500.00
	Sub Total						S/ 4,500.00
	GASTOS GENERALES		24.653852498988%				S/ 1,109.42
	UTILIDADES		8.00%				S/ 360.00
	TOTAL						S/ 5,969.42
	IGV (18%)			18%			S/ 1,074.50
	MONTO VALOR REFERENCIAL (PRESUPUESTO BASE)						S/ 7,043.92

Estructura de Costos de Topografía

I Personal Profesional							
ITEM	DESCRIPCION PERSONAL	UND MEDIDA	CANT.	INCID. %	TIEMPO MESES	COSTO (Inc. LLSS)	IMPORTE
01.00. Personal Profesional							
01.01.	Especialista Supervisor en Topografía y Geodesia	H/mes	1.00	70%	2	8500.00	S/ 11,900.00
	Sub Total						S/ 11,900.00
	GASTOS GENERALES		24.653852498988%				S/ 2,933.81
	UTILIDADES		8.00%				S/ 952.00
	TOTAL						S/ 15,785.81
	IGV (18%)			18%			S/ 2,841.45
	MONTO VALOR REFERENCIAL (PRESUPUESTO BASE)						S/ 18,627.25

Que, con el Memorando N° D00183-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, el Responsable (e) de la Unidad de Obras recomienda a la Unidad de Asesoría Legal emitir el acto administrativo correspondiente que declare IMPROCEDENTE la Solicitud de Prestación Adicional N° 02 presentada por el Consorcio Saneamiento Ate, considerando las recomendaciones efectuadas por el Ingeniero del Proyecto en su Informe N° D00025-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PRA;

Que, los argumentos expuestos por el citado Ingeniero del Proyecto, en su Informe N° D00025-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PRA, son:

3.2.2. Se observa que el planteamiento técnico de la FTE es referencial y no limitativo. Asimismo, durante el desarrollo del estudio y la elaboración del planteamiento técnico del proyecto, se identificaron, con base en el estudio de intervención social, nuevas habilitaciones que deben ser incluidas en el presente estudio, en comparación al planteamiento propuesto en la FTE declarado activo/viable, las cuales fueron referenciales y no limitativas, lo indicado se sustenta en los siguientes antecedentes:

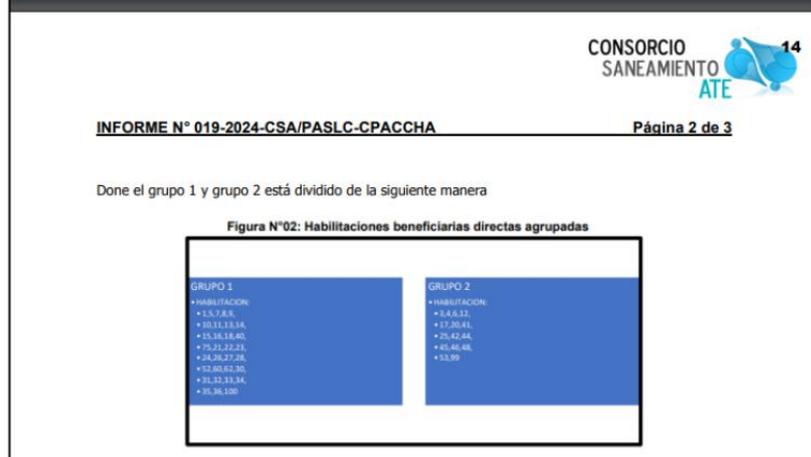
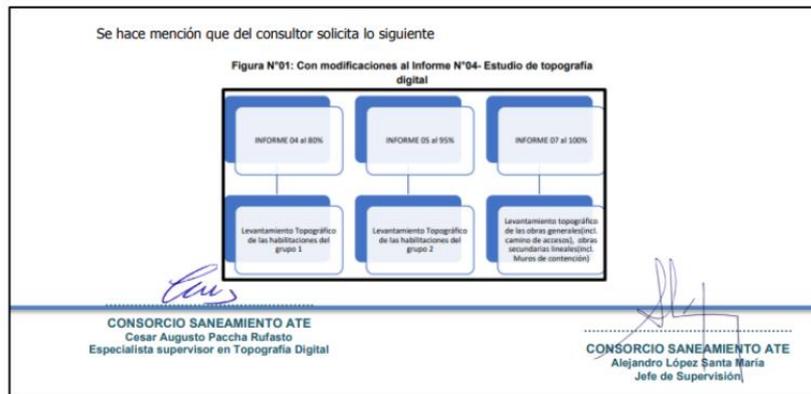
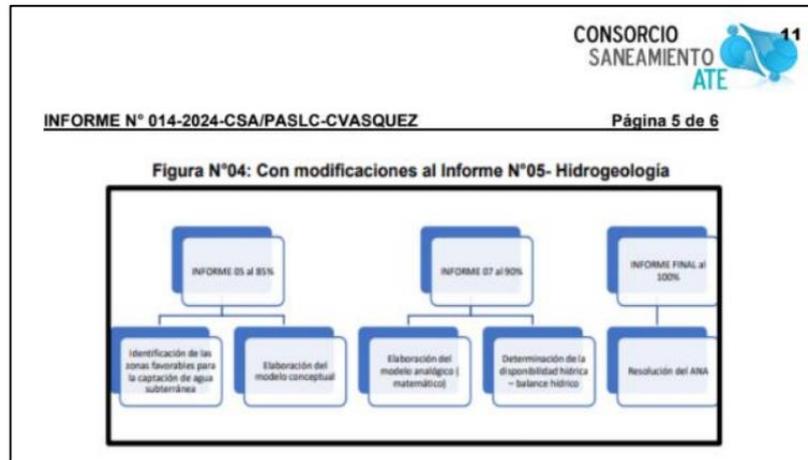
- Carta N° 115-2024-CSA/PASLC. (En donde el supervisor observa el entregable N° 03 – Especialidad de Topografía, indicando que se deben identificar e incluir los 03 sectores y todas las habilitaciones.)
- CARTA N°0893-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO (Pronunciamento sobre habilitaciones estipuladas en los términos de referencia)

Es preciso indicar que en el Ítem N° 14 – Entregables – 7 de los términos de referencia del Consultor, se indica que:

(...) El CONSULTOR podrá solicitar por única vez la reprogramación del cronograma de actividades, si alguna (s) actividad (es) afecta el desarrollo del proyecto, dicha reprogramación debe encontrarse debidamente sustentada y aprobada por la inspección/supervisión del proyecto, y no debe afectar el plazo contractual, ni modificar la cantidad de entregables, ni las valorizaciones, ni generar mayores gastos. (...)

Esto desde un inicio fue de conocimiento del Supervisor, siendo así que mediante Carta N°1062-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 14.06.2024, el Programa Agua Segura para Lima y Callao notifica al consultor y al supervisor, la aprobación de la reestructuración del Plan de Trabajo

General, incluyendo las especialidades de Topografía y Hidrogeología, previa conformidad del Supervisor, emitido mediante Carta N°163-2024-CSA/PASLC.



Con lo anterior, se subraya que el Supervisor, conforme a los términos de referencia, no desempeña un rol limitativo, sino que tiene la facultad de ampliar y profundizar su labor para completar al 100% la elaboración de los estudios definitivos y del expediente técnico.

En este sentido, las especialidades de Topografía e Hidrogeología no han sufrido modificaciones en cuanto a las metas establecidas en los términos de referencia, siendo estas metas referenciales y no limitativas. El objetivo, en ambos casos, sigue siendo alcanzar el 100% de cada especialidad.

Asimismo, cabe recordar que el **CONSORCIO SANEAMIENTO ATE** es el responsable de garantizar el estricto cumplimiento de los términos de referencia del Consultor, los cuales permiten a este último solicitar, por única vez, la reprogramación de actividades, sin que ello afecte las valorizaciones o gastos generales.

3.2.3. Del Sistema de Contratación:

Del contrato y las bases integradas, se estableció como sistema de contratación a suma alzada y de acuerdo a lo que se establece en el Reglamento aplicable al presente contrato, se indica lo siguiente:

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

*a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. **El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.***

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta.

El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.

Por lo cual el Consorcio Saneamiento Ate, formulo su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir el requerimiento, considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial.

3.2.4. Por lo indicado en párrafos anteriores considero **NO PROCEDENTE** la solicitud de prestación Adicional N° 02, solicitada por el Supervisor, Consorcio Saneamiento Ate.

IV. CONCLUSIÓN

En ese sentido, en virtud al análisis expuesto, el suscrito recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prestación Adicional N° 02, requerida por el **CONSORCIO SANEAMIENTO ATE**, debiendo derivar el presente informe a la Unidad de Asesoría Legal, a efectos que, previa evaluación y revisión, en el marco de sus competencias y funciones; procedan a emitir pronunciamiento sobre la referida solicitud de prestación adicional.

Que, resulta pertinente citar lo que establece el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a las modificaciones al contrato:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)” (El destacado es nuestro)

Que, específicamente sobre las prestaciones adicionales, el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que:

“Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto

del contrato original, siempre que estas sean **necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del **servicio en general o de consultoría** y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

(...)” (El destacado es nuestro)

Que, estando dicho marco normativo, los presupuestos legales que exige el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, son:

- i) Son aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad.
- ii) La ejecución de prestaciones adicionales es hasta el límite del 25% del monto del contrato original.
- iii) Deben ser necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.
- iv) El costo se determina sobre la base de los Términos de Referencia del servicio en general o de consultoría; en su defecto, por acuerdo entre las partes.
- v) Debe contar con la respectiva asignación presupuestal.

Que, como se aprecia, la ejecución de una prestación adicional requiere que sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; la que en el caso materia de análisis es:

“2. FINALIDAD PÚBLICA

El Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC, en su afán de cerrar brechas de infraestructura de agua y saneamiento, viene elaborando estudios y ejecutando obras en la ciudad de Lima y Callao, que hacen posible traducir esa finalidad en acceso directo de la población a estos servicios básicos, los mismos que permitirán mejorar su condición de vida.

Para este fin, el PASLC ha previsto la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del proyecto “Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en los Sectores 176, 177 y 178 del distrito de Ate – provincia de Lima – departamento de Lima”, código único N° 2504554, que desarrollará a detalle la alternativa seleccionada en el Estudio de preinversión declarado viable; por lo que, se hace necesario contratar un servicio de consultoría de obra para la ‘supervisión de la elaboración del mencionado estudio definitivo y expediente técnico’ que se encargue de verificar el cumplimiento de los términos de referencia previstos.” (sic)

Que, en la misma línea, los Términos de Referencia de la supervisión materia de análisis determinan los siguientes objetivos de la contratación:

“4 CONTRATACIÓN

4.1 OBJETIVO GENERAL

Contratar los servicios de una consultoría de obra para la supervisión (en adelante el SUPERVISOR) de la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico a nivel de ejecución de obra del proyecto “Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en los Sectores 176, 177 y 178 del distrito de Ate – provincia de Lima – departamento de Lima”, con CUI 2504554, hasta la liquidación del servicio. La elaboración del estudio definitivo y expediente técnico estará a cargo del proveedor que obtenga la Buena Pro del ‘Servicio de consultoría de obras para la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico’, que en adelante será llamado el CONSULTOR.

El SUPERVISOR, deberá vigilar directa y permanentemente por el correcto cumplimiento de los términos de referencia exigidos a el CONSULTOR, acorde al estudio de preinversión, Ficha Técnica Estándar aprobada y cronogramas aprobados; incluyendo la intervención social, realizando el seguimiento, control, coordinación y revisión de los avances del estudio, recomendando soluciones apropiadas para resolver todo problema técnico, económico o contractual que pudiera presentarse, asegurando el fiel cumplimiento del contrato que el CONSULTOR habrá suscrito con el PASLC, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las especificaciones y Normas Técnicas de SEDAPAL.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

• **Supervisar técnicamente el desarrollo y elaboración del estudio definitivo y expediente técnico.**

• **Verificar y garantizar la calidad de los estudios básicos, estudios complementarios, ingeniería de detalle del estudio definitivo y expediente técnico** en cumplimiento estricto de lo señalado en los términos de referencia, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de SEDAPAL, Reglamento de Elaboración de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado para Habilitaciones Urbanas de Lima Metropolitana y Callao y Reglamento Nacional de Edificaciones y normatividad vigente.

• Supervisar y verificar la íntegra participación de los profesionales ofertados por el CONSULTOR encargado de la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico.

• Revisión y conformidad del Modelamiento Hidráulico, Especificaciones Técnicas y Manual de Operación y Mantenimiento, para que luego estos sean remitidos a SEDAPAL para su opinión favorable.

• Revisar y emitir conformidad a los Informes de Avance e Informe Final del estudio definitivo y expediente técnico (a nivel de obra), de acuerdo con los lineamientos señalados en los presentes términos de referencia.

• De producirse modificaciones sustanciales al estudio definitivo y expediente técnico, éstas deberán contar con la revisión y opinión de la supervisión (del SUPERVISOR); siendo un requisito indispensable para un futuro pronunciamiento del PASLC.

• De existir solicitudes de ampliación y/o prestaciones adicionales por parte del CONSULTOR, estas serán revisadas y evaluadas, debiendo el supervisor emitir su pronunciamiento de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado.” (El énfasis es nuestro)

Que, se desprende de los Términos de Referencia, entonces, que el Supervisor tiene como principal objetivo verificar y garantizar la calidad del estudio definitivo y expediente técnico que el Consultor realice; máxime si se precisa que sus servicios no son limitativos, dicho de otro modo, el Supervisor puede ampliarlos o profundizarlos en cuanto sea necesario, de manera que se cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el contrato con el Consultor, tal como se advierte de los siguientes extractos de los Términos de Referencia del Contrato N° 019-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC:

“9.1 SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TÉCNICO

*El SUPERVISOR durante la supervisión de la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico desarrollado por el CONSULTOR, recomendará la aprobación de los estudios y diseños y, realizará el seguimiento y control estricto de los alcances establecidos, los cuales cubrirán **–sin ser limitativo–** los estudios de: Suelos y Geotecnia, Arqueología, Hidráulicos, Estructurales, Eléctrico y Electromecánico, Automatización, Telemetría y SCADA, Seguridad y Salud Ocupacional en la Ejecución de la Obra, Impacto Ambiental, Saneamiento Físico Legal, Tránsito y Señalización, Intervención Social y **Topografía**; además, los planos definitivos, metrados, presupuestos, cronogramas, especificaciones técnicas, expediente técnico.*

(...)” (El subrayado es nuestro)

Que, centrándonos en la Solicitud de Prestación Adicional N° 02 presentada por el Consorcio Saneamiento Ate, esta se sustenta en la necesidad de ejecutar la supervisión en la especialidad de Hidrogeología, Topografía y Geodesia, cuyos alcances –según afirma el mencionado Consorcio– no se encuentran dentro del Contrato de la referencia; sin embargo, en los Términos de Referencia se describen claramente los alcances de los citados estudios:

Estudio de Topografía

9.2.3 ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA

El SUPERVISOR efectuará un control permanente en campo y gabinete para garantizar el correcto levantamiento topográfico, nivelación, trazos y replanteo, con estación total digital de los trabajos en ejecución, verificando que se realicen con los equipos e instrumental topográfico propuesto, debidamente calibrados y en óptimas condiciones, de acuerdo con lo especificado en los Términos de Referencia del CONSULTOR de obra para la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico del proyecto. Este deberá ser registrado por el SUPERVISOR con el control de avance.

El SUPERVISOR verificará los puntos de control que se obtuvieron durante la triangulación efectuada en la ejecución del estudio definitivo y su adecuada monumentación (puntos de control horizontal, vertical, BMs y BMs auxiliares), debiendo exigir su permanencia hasta la liquidación del servicio.

El SUPERVISOR verificará que al término del estudio el CONSULTOR entregue al PASLC la información sobre topografía especificada en los Términos de Referencia de la CONSULTOR para la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico del proyecto. En este sentido, el SUPERVISOR deberá garantizar que el CONSULTOR entregará los reportes de verificación y validación realizados en campo y gabinete, que involucren los distintos procesos desarrollados para el estudio de topografía digital señalados en los Términos de Referencia del CONSULTOR.

Estudio de Mecánica de Suelos y Geotecnia

El SUPERVISOR deberá verificar en gabinete y campo que el CONSULTOR efectúe la investigación del suelo mediante los ensayos y pruebas más adecuadas que permitan determinar la calidad y tipo de terreno en los lugares donde se proyectarán las infraestructuras (obras lineales y no lineales). Asimismo, supervisar la realización de los ensayos de laboratorio, los mismos que deberán cumplir con la acreditación por parte de INACAL en estricto cumplimiento de lo señalado en los términos de referencia.

El SUPERVISOR deberá verificar que los parámetros de resistencia obtenidos de los ensayos de las muestras extraídas en campo tengan correspondencia con los diseños estructurales; Asimismo, basándose en los resultados, el consultor establecerá las medidas de protección adecuadas para cada material y efectuará las recomendaciones para la instalación y fundación de las estructuras lineales y no lineales.

La ubicación de las calicatas y su profundidad deberán ser coordinadas y aprobadas por el SUPERVISOR en la revisión del Plan de Trabajo Técnico específico, el mismo que deberá contener planos con la ubicación de calicatas dispuestas sobre los componentes hidráulicos proyectados; así como, el desagregado de las actividades por entregable, estimando porcentajes de avance.

El SUPERVISOR deberá confirmar la participación real del personal encargado de la ejecución de los trabajos de campo, que debe estar conformados por el ingeniero especialista, asistentes y personal obrero; ellos deben contar con los equipos de protección personal y colectiva de seguridad; cumplir el plan para la vigilancia prevención y control de COVID-19 en el trabajo; y contar con los seguros SCTR vigentes.

El SUPERVISOR deberá tener presente que el CONSULTOR comunicará la fecha de realización de los ensayos y pruebas de campo a la supervisión y al PASLC con tres (03) días de anticipación.

El SUPERVISOR deberá tener presente que para las estructuras existentes se determinará la calidad fisicoquímica del suelo en el área donde está ubicada dicha estructura y también se determinará la estabilidad de la cimentación mediante un estudio geotécnico.

El SUPERVISOR deberá garantizar el cumplimiento de la ejecución de las pruebas propuestas por el CONSULTOR y lo enmarcado dentro de los TDR de la consultoría de obra para la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico del proyecto:

- i. La capacidad portante del terreno en aquellas zonas en las que se localizarán las estructuras de acuerdo con las profundidades de cimentación prevista y de la instalación de las tuberías.

- ii. La calidad fisicoquímica de cada tipo de suelo por donde atravesarán las tuberías y en donde se localicen las estructuras, tales como: nivel de Cloruros, Sulfatos, PH, Conductividad, etc.; determinando la agresividad del terreno, al material de las tuberías, concreto, fierro y otros materiales de la obra.
- iii. Profundidad y características del basamento rocoso en caso de ser necesario.
- iv. Las medidas de protección adecuadas para cada material y efectuará las recomendaciones para la instalación y fundación de las estructuras (tuberías y cámara).

El SUPERVISOR revisará el volumen correspondiente para la realización del Estudio de Suelos y Geotecnia que deberá realizar el CONSULTOR, teniendo presente que dicho estudio deberá incluir como mínimo:

- i. Descripción y objetivo
- ii. Ubicación del área en estudio (especificando la ubicación de cada una de las estructuras y líneas proyectadas).
- iii. Características del proyecto.
- iv. Investigaciones realizadas:
 - Antecedentes geológicos de la zona: Geomorfología y geología.
 - Trabajos de campo: Calicatas, densidad natural y muestreos y registros de exploración.
 - Ensayos de laboratorio: Ensayos estándares (físicos y químicos) y ensayos especiales.
 - Reconocimiento petrográfico macroscópico y caracterización física.
 - Calificación de suelos, debiendo establecer claramente el tipo de material encontrado (terreno normal, semirrocoso, rocoso o saturado) de modo que permita ser cuantificado en los costos de los movimientos de tierra.
- v. Perfiles Estratigráficos.
- vi. Descripción de la conformación del subsuelo del área en estudio (especificando para cada una de las estructuras y líneas proyectadas).
- vii. Cálculo de la capacidad portante admisible (especificando para cada una de las estructuras y líneas proyectadas).
- viii. Determinación de asentamientos (especificando para cada una de las estructuras y líneas proyectadas).
- ix. Estabilidad de taludes en estructuras y excavaciones profundas analizadas en condiciones estáticas y pseudo estáticas, además complementar con planos.
- x. Profundidad del nivel de aguas freáticas en cada punto de observación (Si los hubiera).
- xi. Tipo y profundidad de cimentación (especificando para cada una de las estructuras y líneas proyectadas).
- xii. Análisis químico de sales agresivas al concreto: agresividad de los sulfatos al concreto y agresividad de los cloruros al fierro.
- xiii. Análisis de resistividad del suelo mediante prospección geofísica, para los cuales el especialista deberá proponer el mejoramiento del suelo sobre el cual se diseñarán los elementos hidráulicos.
- xiv. Posibles problemas geotécnicos (licuación, expansión, colapso), para los cuales el especialista deberá proponer el mejoramiento del suelo sobre el cual se diseñarán los elementos hidráulicos.
- xv. Recomendación de ubicación de canteras para la extracción de materiales de construcción, indicar usos (para conformación de base de apoyo de las estructuras, agregado para obras de concreto y arena para cama de apoyo de tuberías) y tipo de material, incluyendo los análisis de laboratorio (describir el tipo de suelo y clasificación: SUCS y ASHTO). Esto incluye registro de sondajes de laboratorio y panel fotográfico (canteras y botaderos). Además, se tiene la finalidad de definir sus potencialidades y capacidades para soportar los requerimientos de movimiento de tierras del proyecto.
- xvi. Definición de Cantera para la Arena de Cama, y verificación del cumplimiento de las características fisicoquímicas y análisis granulométrico, de acuerdo con las especificaciones de SEDAPAL.

- xvii. Recomendación de centros de acopio para el depósito de los desmontes y/o materiales peligrosos, además señalar claramente si la escombrera recomendada cuenta con la capacidad para recibir el material excedente en su disposición final, así como, con la autorización para su funcionamiento.
- xviii. El plano de ubicación de Canteras y Botaderos, con distancias en km. al lugar del proyecto, precisando; el acceso (señalando si es pavimento, afirmado, trocha, sendero o sin acceso).
- xix. Aspectos referentes al efecto de sismos y parámetros para el diseño y construcción de Obras.
- xx. Planos: el estudio de suelos incluirá un plano en planta, con el mapeo de distintos tipos de suelos y el detalle de ubicación de las calicatas y tipo de suelos encontrados, y otro plano con el correspondiente perfil estratigráfico de los diferentes tipos de suelo a las profundidades requeridas, además del plano de detalle de zanjas y entibados (por tipo de suelo y profundidad) considerando coordenadas UTM.
- xxi. Conclusiones y Recomendaciones, que incluye procesos constructivos como tipos de entibados, sistema de drenaje de requerirse, riesgos geológicos (Huaico, deslizamientos, inundación, erosión, desprendimiento de material suelto, etc.).

Estudio de Hidrogeología

9.2.10 ESTUDIO DE HIDROGEOLOGÍA

El Supervisor efectuará el control del desarrollo del Estudio de Hidrogeología de acuerdo con lo especificado en los Términos de Referencia de la consultoría de obra para la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico del proyecto.

El SUPERVISOR deberá controlar el desarrollo un Estudio de Hidrogeología de responsabilidad del CONSULTOR, el cual está dirigido a la localización de acuíferos para la captación de aguas subterráneas con características de potabilidad que serán verificadas con pruebas y análisis de laboratorio.

El SUPERVISOR deberá hacer el seguimiento y control de todos los permisos que son necesarios para la obtención de la Licencia de Perforación y/o Licencia de Uso de pozos tubulares, Otorgamiento de Derechos de Uso Agua y de Autorización de Ejecución de Obras de Fuentes Naturales de Agua Aprobados en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Autorización para la ejecución de obras de captación de agua subterránea, entre otros; todos ellos necesarios para la explotación de los pozos proyectados en el presente proyecto.

Que, aunado a lo antes acotado, la Unidad de Obras ha afirmado que las especialidades de Topografía e Hidrogeología no han sufrido modificaciones en cuanto a las metas establecidas en los Términos de Referencia, siendo estas metas referenciales y no limitativas; por tanto, el Consorcio Saneamiento Ate es responsable de garantizar que el Consultor ejecute su obligación contractual, en estricto cumplimiento de su Contrato;

Que, en este extremo, se tiene a bien recoger lo manifestado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante su Opinión N° 018-2021/DTN, en relación a las condiciones exigidas para aprobar la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios en general:

“2.1.5. Efectuadas las precisiones anteriores, resulta oportuno mencionar que en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, las prestaciones adicionales en contratos de servicios en general pueden implicar la realización de servicios que no estaban originalmente considerados en el contrato, pero que resultan necesarios para que se cumpla con la finalidad de éste.

Así, en concordancia con el criterio vertido en la Opinión N° 015-2020/DTN, una Entidad está facultada para ordenar la ejecución de dichas prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias -ajenas a la voluntad de las partes- y alcanzar la finalidad pública que subyace a la contratación estatal, puediendo aprobar la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes¹ a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y que el costo de dichas prestaciones adicionales no se supere el límite del 25% del monto del contrato original.

En relación con lo anterior, cabe anotar que según el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, el costo de las prestaciones adicionales en contratos de servicios en general se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio contratado y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, dicho costo se determina por acuerdo entre las partes. Asimismo, resulta importante recordar que la aprobación del adicional, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento, puede ser una causal de ampliación de plazo.

De esta manera, se advierte que las prestaciones adicionales en contratos de servicios suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, las cuales resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad de la contratación, debiendo –para tal efecto- encontrarse vigente el contrato y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento.” (sic)

Que, en ese sentido, se verifica que, para aprobar la ejecución de una prestación adicional en un contrato de servicios, se requiere de los siguientes presupuestos legales:

- Que el contrato se encuentre vigente.
- Se cumpla con las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley N° 30225 y el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225.

Que, estando a lo antes acotado, este órgano de asesoramiento advierte que, en efecto, el Contrato N° 019-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC se encuentra vigente cuya ejecución se encuentra a cargo del Consorcio Saneamiento Ate; sin embargo, el Estudio de Topografía y el Estudio de Hidrogeología forman parte de la prestación contenida en el numeral 9.2.3 *Estudio de Topografía* y el numeral 9.2.10 *Estudio de*

¹ De acuerdo al criterio establecido en la Opinión N° 043-2017/DTN, por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado.

Hidrogeología de los Términos de Referencia, en el cual se señala la actividad y/o trabajo que debe realizar el Consorcio Saneamiento Ate;

Que, por lo tanto, ha quedado evidenciado que la Solicitud de Prestación Adicional N° 02 presentada por el Consorcio Saneamiento Ate para ejecutar la supervisión en la especialidad de Hidrogeología, Topografía y Geodesia, ya forma parte de la obligación contractual contemplada en el numeral 9.2.3 y el numeral 9.2.10 de los Términos de Referencia del Contrato N° 019-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Que, en consecuencia, en el marco legal de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 12-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, advierte que dicha solicitud no constituye una prestación adicional pues esta se encuentra originalmente prevista en el Contrato N° 019-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC; por lo que este órgano de asesoramiento considera que la Solicitud de Prestación Adicional N° 02 presentada por el Consorcio Saneamiento Ate debe ser declarada improcedente, al no haber cumplido con las condiciones exigidas en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme se advierte en la opinión de la Unidad de Obras, emitida a través del Informe N° D00025-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PRA;

Que, según lo informado por la Unidad de Asesoría Legal, la opinión vertida por dicha área es una opinión estrictamente legal acerca del trámite para la Solicitud de Prestación Adicional N° 02 del contrato en mención, habiendo sido elaborado sobre la base a lo informado técnicamente por la Unidad de Obras, motivo por el cual, no constituye una opinión referida a cuestiones técnicas toda vez que éstas son de competencia de la Unidad de Obras, en su calidad de unidad técnica y área usuaria, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 de abril de 2018;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 019-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC para la contratación de

consultoría de obra para la supervisión de los estudios definitivos y expediente técnico del proyecto “Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en los sectores 176, 177 y 178 del distrito de Ate – provincia de Lima – departamento de Lima”, con CUI N° 2504554, presentada por el **CONSORCIO SANEAMIENTO ATE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al **CONSORCIO SANEAMIENTO ATE**, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que sin perjuicio de lo señalado en los artículos 1 y 2 de la parte resolutive de la presente resolución subsiste la responsabilidad del contratista y del inspector. En consecuencia, no se convalida los desajustes, errores, interpretaciones u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad y competencia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad, así como el registro de la información que contiene la presente Resolución en la plataforma del SEACE.

Artículo Quinto.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución en el expediente de contratación del Contrato N° 019-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente
Ing. ANGEL ALFREDO RODRIGUEZ CAMEO
Responsable de la Unidad de Obras (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao